



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante solicita el envío de los oficios que comunican las medidas cautelares, a efectos de proceder a su radicación, con el fin de no ser ilusorias y poder garantizar los derechos de sus menores hijas.

Ahora, respecto a lo solicitado es necesario indicar que verificado el proceso se observa que los oficios requeridos por la peticionaria y que fueron ordenados mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, complementario del mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2022, ya fueron expedidos y remitidos a las entidades financieras, a la oficina de migración y a la cifin, tal como se puede evidenciar desde el consecutivo 011 a 066, y de las respuestas emitidas por las entidades que fueron puestas en conocimiento mediante autos de fecha 30 de agosto y 13 de septiembre de los corrientes.

Por otro lado, se requiere al Centro de Servicios, a efectos de que allegue reporte de remisión del oficio dirigido a la entidad financiera Banco de Occidente.

Finalmente, se requiere a la interesada para que informen si está interesada en continuar con el trámite; de ser así, deberá proceder a impulsar la notificación personal al ejecutado.

Para lo anterior, se le informa a la ejecutante que dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a914db194fe92c0ca9a5ec6b7527ba50f85c7324be4d7a0d527d1aec2cf20**

Documento generado en 29/09/2022 01:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**